



OBLIGACIONES CONCRETAS PARA APERTURA DE PISCINAS SEGÚN EL ACUERDO DEL 19 DE JUNIO DE 2020 DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA APLICABLES PARA LA NUEVA NORMALIDAD

Como continuación del plan de desescalada, y reconociendo el Gobierno Valenciano que la estructuración en las llamadas "fases" no tiene sentido desde el momento en que el lunes 22 de junio de 2020 deje de estar vigente el estado de alarma, desde su junta de gobierno autonómico han tomado un acuerdo en el que concretamente se regulan las condiciones en que pueden seguir abriendo las piscinas comunitarias, con ciertas restricciones y obligaciones de la fecha citada.

Todas las comunidades de propietarios de la Comunitat Valenciana deben cumplir, en concreto, con los artículos 1, 2.1, 2.6 y 3.14 del Acuerdo de 19/06/2020 del Consell de la Generalitat Valenciana. La normativa se puede resumir en la siguiente tabla:

Resumen del Acuerdo:

1. Estas **medidas** se aplicarán **hasta la finalización de la crisis sanitaria** ocasionada por la Covid-19.
2. El **aforo** de vaso y recinto es más reducido: reducción al **75%**, como en fase3, **o la que permita la distancia** de seguridad interpersonal.
3. **La distancia** de seguridad es de **1,5 metros**, como en fase 3.
4. Se **ELIMINA** la **obligación general** de que haya que organizar un sistema de control de aforo y **cita previa** que permita su control en directo en la piscina, como ya se había eliminado esta obligación en fase 3.
5. Pero **SÍ** habrá que controlar aforo y **cita previa si** "el uso habitual" de la piscina **no permite** el control de aforo o **de la distancia de seguridad**.
6. Hay que **limpiar a fondo 1 vez** con diluciones **cada día** antes de abrir, pero no otras dos veces más, como había que limpiar en fase 2 y 3.
7. Hay que colgar **carteles** con información del virus y normas de higiene, **como en fase 3.**



DECISIONES QUE TIENE QUE TOMAR LA JUNTA DE GOBIERNO **ANTES DE ABRIR LA PISCINA:**

Frente a las anteriores toma de decisiones, en fase 2 y fase 3, al intentarse normalizar las relaciones sociales, la principal obligación que mantiene la normativa es la de el **distanciamiento social**.

Otra obligación que **se mantiene es la de una limpieza** diaria a fondo antes de abrir la piscina, y que incluye, para el perjuicio del césped, el SUELO Y ZONAS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

Anteriormente, las empresas de control de piscina se iban a hacer cargo de las tres limpiezas obligatorias. Actualmente, aunque hay que recalcar que solo tienen que ser limpiezas puntuales una sola vez antes de la apertura pero los 7 días de la semana, sin poder dejar de realizarse ni un solo día.

En cuanto al distanciamiento, y al igual que en fase 3, muchas comunidades pueden garantizar razonablemente que el aforo no se va a superar según el uso habitual, incluso que con un aforo al 100% nunca se han superado los números máximos actuales. **Con lo que se podría llegar a eliminar la necesidad de un control externo de la cita previa.**

De modo que lo propio es pactar el precio de forma definitiva con los mantenedores de piscina, ahora sí de cara a todo el verano, de la limpieza inicial para el caso de reapertura y si es que lo van a cobrar aparte. Es probable incluso que los mantenedores de piscina no ofrezcan la limpieza específica de zonas de contacto y dilución de agua y lejía durante todos los días de la semana ni una sola vez. En esos casos, existen empresas que sí lo hacen, aunque, como administradores siempre recomendaremos usar a los proveedores propios de la comunidad porque ya la conocen y tienen todas las opciones de acceso a la misma.

Como obligaciones complementarias de una única vez, pero que cuestan dinero, siguen vigentes las de colgar carteles para informar sobre las medidas de higiene. Son carteles muy genéricos que sirven a los usuarios para recordar que el peligro sigue ahí fuera.

Aunque las obligaciones de este documento se refieren al Acuerdo del Consell en aplicación de la Ley General de Salud Pública, además comienza la vigencia, el lunes 22 de junio, del Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio del Parlamento, llamado "Decreto de Nueva Normalidad", que ya establece en su artículo 14:

"Equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio."



Esta última alusión de "medidas de higiene" es probablemente la referida al uso de mascarilla, pero también puede significar que la comunidad debe asegurar que en general los propietarios cumplan con la distancia de seguridad. Si eso únicamente se puede lograr con un sistema externo de cita previa y reducción del aforo, aunque no se estuviese obligado a ello, sería otra de las decisiones a valorar.

A este respecto, hay que tener en cuenta que la distancia de seguridad, de actualmente 1,5 metros entre personas, ha sido la que más ha reducido los aforos de las piscinas, y no tanto los coeficientes correctores (30% y 75%) sobre el aforo general.

Para el cálculo del aforo, y pese a que no se ha especificado ninguna fórmula, el Colegio de Administradores de Fincas de Alicante, con el asesoramiento de sus ingenieros y arquitectos, ha sido claro:

El aforo expresado en número de personas será el que permita la distancia de seguridad DENTRO DEL VASO Y A SU VEZ, y de manera independiente, FUERA DEL AGUA. Actualmente y de una forma rápida, los aforos se calcularían de la siguiente manera (m² de lámina del vaso/playa dividido entre 2,25 personas):

AFORO del VASO= Metros cuadrados de lámina de cada vaso/ 2,25

AFORO de la PLAYA de la piscina= Metros cuadrados de suelo no césped acotado/ 2,25

En la administración tenemos calculados todos los aforos desde que se publicó la normativa de la fase 2, no tengáis reparos en consultarlos, aunque ya hemos tomado las medidas adecuadas en la piscina en caso de que el aforo o distanciamiento fuesen realmente un problema.

Desde Pevan, creemos que el administrador, por otro lado, debe estar abierto a cualquier tipo de solución que tenga encaje legal, incluido la autogestión sin coste de las obligaciones legales por parte de la comunidad, y debe trabajar en procurar el ahorro a la misma siempre que se garantice cierto control de las obligaciones de la comunidad.

Y por último, recordar, según el artículo 2 del decreto de nueva normalidad, que la duración de esta obligación de distanciamiento y medidas de higiene contra el COVID-19 será *hasta que el Gobierno [español] declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*



IMPLICACIONES CONCRETAS

Como puede ser complicado interpretar todas las normativas para prevenir contagios por coronavirus, desde la administración de fincas PEVAN, además de la información que circula por las redes, hemos resumido en ciertos puntos de interés que pueden ayudar a decidir la forma de apertura de la piscina.

Estos puntos se deducen sobre todo de las normas que aparecen en los artículos 1, 2 y 3.14 del Acuerdo del Consell de 19 de junio de 2020, y que se recogen después de las dos primeras tablas.

Afirmaciones que SÍ se deducen de la normativa, de la Ley de Propiedad Horizontal y de la Ley General de Salud Pública:

1. **VERDADERO:** Que aplicar todas esas normas es obligatorio para abrir la piscina, y no requieren acuerdo de junta para contratar servicios externos, si fuera necesario.
2. **VERDADERO:** Que por las razones de urgencia un presidente puede justificarse el no abrir la piscina por clara falta de fondos o total desproporción del precio de los servicios respecto al presupuesto ordinario o la capacidad de pago efectivo de la comunidad de esos servicios.
3. **VERDADERO:** Que el cierre de la piscina por esas razones conlleva que fuese adoptada tras una junta de propietarios o una consulta a los mismos.
4. **VERDADERO:** Que limpiar el césped natural con biocidas es imposible según los mantenedores sin matar el césped natural y habría que cerrar las zonas de césped. El césped es una superficie de "similares características" al suelo.
5. **VERDADERO:** Que una persona se tiene que encargar de controlar los turnos y de verificar que la persona que entre esté dentro de su turno si no se puede garantizar que se respete el aforo. Puede ser una persona, de forma gratuita o cobrando, o puede ser una máquina aunque los sistemas electrónicos deben tener una parte de maquinaria en el punto de acceso y eso conlleva coste.
6. **VERDADERO:** Que una empresa de socorrismo puede llegar a ofrecer servicios de control de piscina mediante lo que ellos han llamado desde siempre "controladores de piscina".
7. **VERDADERO:** Que la lejía daña el hierro, y, por lo menos el brillo del metal, puede que se acabe difuminando.
8. **VERDADERO:** Que algunas empresas de socorrismo incluían las tres limpiezas del recinto, cobrando el producto aparte, con lo que podrían oferta también la actual limpieza previa apertura.
9. **VERDADERO:** Que las empresas de control o socorrismo sólo proporcionan material de protección sólo para sus trabajadores, no para los propietarios.



10. **VERDADERO:** Que el aforo puede ser menor que el 75% del aforo general, por aplicación de las normas de cálculo de aforo del Código Técnico de la Edificación a la vez que las de garantía del distanciamiento social. Así lo reconoce el Colegio de Administradores de Fincas de Alicante.
11. **VERDADERO:** Que para una razonable rotación en el caso de limitación del aforo la junta de gobierno o la junta de propietarios pueda limitar la cantidad de acompañantes por propiedad, sobre todo para evitar el abuso de derecho.
12. **VERDADERO:** Que la celebración de cualquier junta de propietarios para decidir sobre el tema podría ser poco operativa al tenerse que cumplir los plazos de envío y recepción de la convocatoria, y producirá en cualquier caso gastos de envío de correo postal.
13. **VERDADERO:** Que no existe cabida legal de forma general, salvo en el Derecho Civil catalán, de juntas plenamente telemáticas sin una junta presencial previa.
14. **VERDADERO:** Que existen sanciones en caso de incumplimiento de entre 3.000 € y 600.000 €, por el artículo 58 de la ley 33/2011 General de Salud Pública.
15. **VERDADERO:** Que el presidente o el resto de miembros de la junta de gobierno que participen en la decisión puede ser personalmente responsables con sus bienes de las indemnizaciones que se deriven de la omisión de la aplicación de la normativa, incluso de las indemnizaciones por responsabilidad civil en caso de que los familiares de un fallecido por COVID-19 demuestren el nexo de causalidad entre la omisión de la diligencia de la comunidad y el propio fallecimiento.
16. **VERDADERO:** Que obligar a los propietarios, mediante una junta de propietarios o sin junta de propietarios, a limpiar las zonas de contacto no exime a la comunidad de las responsabilidades impuestas por la normativa.
17. **VERDADERO:** Que las condiciones que deben reunirse en nueva normalidad de cara a la apertura de la piscina, y con las que tanto presidente como junta de gobierno pueden tener razonable seguridad que no se les reclame a la comunidad o a sus miembros ninguna responsabilidad son principalmente:
 - Prohibición de uso del césped natural por imposibilidad de cumplir con la limpieza diaria con los biocidas que ordena la legislación. Su limpieza es un tema que no está claro en el decreto actual ni en los anteriores, pero, por analogía a la limpieza del suelo que sí que se menciona, y por prudencia creemos que debería realizarse.
 - Señalización suficiente para que por lo menos los propietarios intenten respetar el aforo.
 - No necesidad de control de cita previa o de aforo salvo la siguiente excepción.
 - Necesidad de que se controle por una persona o sistema el aforo o la cita previa siempre que la ocupación en el momento de máxima ocupación de cualquier día se acerque al 90% del aforo en nueva normalidad.
 - Cierre automático de la piscina en el momento en que se supere el aforo, y contratación de una persona o implantación de sistema previo al momento de la reapertura siguiente.



-Recomendación de uso de mascarilla, pero no en el vaso de la piscina.

Afirmaciones que **NO** recoge la normativa ni se deducen claramente:

1. **FALSO:** Que haya que ofrecer dispensadores de jabón o higienizantes a los usuarios, salvo en los baños.
2. **FALSO:** Que haya que limpiar al final del turno de bañistas cada vez, salvo tumbonas comunitarias.
3. **FALSO:** Que la única opción legal para controlar el aforo y los turnos sea con un sistema o empresa.
4. **FALSO:** Que un presidente pueda legalmente sin causa decidir no abrir la piscina, aduciendo gratuitamente que "se recomienda" no abrir piscinas o evitar las aglomeraciones.
5. **FALSO:** Que se prohíba tomar el sol.
6. **FALSO:** Que haya que señalar los sentidos de circulación.
7. **FALSO:** Que haya que cerrar o dejar de abrir entradas o salidas en caso de que haya varios accesos, para sólo dejar uno.
8. **FALSO:** Que haya que tener un control de temperatura en los accesos.
9. **FALSO:** Que una planilla colgada en una tablón donde los propietarios se apunten su turno garantice plenamente un control de aforo o de cita previa, en caso de que fuese necesario.
10. **FALSO:** Que una aplicación que gestione la cita previa, controlando el aforo máximo, sin que haya una persona o sistema que asegure su cumplimiento en la piscina, sea garantía total de estar cumpliendo la normativa.
11. **FALSO:** Que para abrir las piscinas haya que adoptar obligatoriamente recomendaciones de otros sectores, como limpiezas extras, instalación de alfombras con biocidas líquidos en los accesos o uso de guantes.
12. **FALSO:** Que se deban señalar ya las zonas de estancia que garantice la separación entre zonas de estancia y las zonas de tránsito, obligación que se había eliminado en fase 3.



PEVAN.ES



ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA Y SU TEMÁTICA

3.14. Medidas relativas a piscinas recreativas	9
3.14.1 Uso de las piscinas recreativas	9
AFORO DEL 75% O DISTANCIAMIENTO	9
CITA PREVIA COMO EXCEPCIÓN	9
LA PISCINA SE DEPURA COMO SIEMPRE	9
AFORO EN DUCHAS Y VESTUARIOS	9
NO FUENTES	9
CARTELES OBLIGATORIOS HIGIENE Y SÍNTOMAS COVID	9
Artículo 1. Obligaciones generales	10
1.1. Medidas de prudencia y protección.	10
RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL	10
OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS	10
1.2. Distancia de seguridad interpersonal.	10
DISTANCIA DE 1,5 M	10
2. Medidas de higiene	11
2.1. Medidas de higiene comunes a todas las actividades.	11
LISTADO GENERAL	11
LA LIMPIEZA INTENSA Y CONTINUA ES OBLIGATORIA	11
LAS ZONAS DE CONTACTO SE LIMPIAN MÁS DE 1 VEZ AL DÍA	11
DILUCIONES DE LIMPIEZA VÁLIDAS	11
LOS MATERIALES DE LIMPIEZA SE DESECHAN	11
TAMBIÉN DEBEN LIMPIARSE LAS ZONAS DE LIMPIEZA DE LOS TRABAJADORES	11
PUESTOS COMPARTIDOS: SE LIMPIA AL CAMBIO DE USUARIO	12
PROCURAR LA INDIVIDUALIDAD	12
UNIFORMES SE LIMPIAN COMO SIEMPRE	12
UNA VEZ AL DÍA O MÁS SE DEBEN VENTILAR LAS INSTALACIONES	12
SE EVITARÁN ASCENSORES DE PISCINAS. AFORO MÁXIMO: 1 PERSONA	12
EL AFORO DE ASEOS ES DE 1 PERSONA/4M2. SE REFORZARÁ SU LIMPIEZA	12
SE FOMENTARÁN LOS PAGOS TELEMÁTICOS	13
OBLIGACIÓN DE PAPELERAS PARA MATERIALES DESECHABLES QUE SE LIMPIEN 1 VEZ AL DÍA	13
SE DESINFECTA LO COMUNITARIO EN CADA USO	13
2.6. Medidas adicionales de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo.	14
LIMPIEZA DIARIA EN PROFUNDIDAD POR LA MAÑANA	14
BIOCIDAS APTOS	14
2.7. Medidas adicionales de higiene y prevención en instalaciones deportivas	15
3.3 Medidas relativas a actividades de tiempo libre y parques infantiles recreativos	16
3.8.3. Instalaciones deportivas	17



3.14. Medidas relativas a piscinas recreativas

3.14.1 Uso de las piscinas recreativas

APERTURA SEGÚN ESTA NORMATIVA. 1. El uso de las piscinas recreativas abiertas al público deberá realizarse conforme a las medidas de seguridad e higiene previstas en el presente acuerdo.

AFORO DEL 75% O DISTANCIAMIENTO. 2. El aforo máximo permitido será del setenta y cinco por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad de 1,5 metros entre las personas usuarias. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con dicha distancia de seguridad.

CITA PREVIA COMO EXCEPCIÓN. 3. Si fuera necesario para garantizar que no se supera el aforo o la distancia mínima de seguridad entre las personas usuarias, se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación para poder acceder a la piscina. Si el uso habitual de la misma permite el control de aforo, este servicio no será necesario.

LA PISCINA SE DEPURA COMO SIEMPRE. 4. La aplicación de las medidas higiénicas y sanitarias previstas en este acuerdo se entiende sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

AFORO EN DUCHAS Y VESTUARIOS. 5. Se podrá hacer uso de las duchas y de los vestuarios, hasta un máximo del setenta y cinco por ciento de la capacidad de uso de los vestuarios, garantizando en todo caso la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros entre personas usuarias.

NO FUENTES. 6. No se podrá hacer uso de las fuentes de agua.

CARTELES OBLIGATORIOS HIGIENE Y SÍNTOMAS COVID. 7. Se informará a las personas usuarias, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, recordando la obligación de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con la Covid-19.



Artículo 1. Obligaciones generales

1.1. Medidas de prudencia y protección.

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL. La ciudadanía ha de adoptar las medidas necesarias para evitar generar riesgos de propagación de la Covid-19, así como para evitar la propia exposición a dichos riesgos.

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19.

1.2. Distancia de seguridad interpersonal.

DISTANCIA DE 1,5 M. Deberá cumplirse el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 de, por lo menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla adecuada y etiqueta respiratoria. La obligación de uso de mascarilla será exigible salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio.



2. Medidas de higiene

2.1. Medidas de higiene comunes a todas las actividades.

LISTADO GENERAL. Con carácter general, sin perjuicio de las especificaciones que se contienen en el presente acuerdo para sectores concretos de actividad, y de las normas o protocolos específicos que puedan establecerse, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

LA LIMPIEZA INTENSA Y CONTINUA ES OBLIGATORIA. a) La persona o entidad titular de la actividad económica o, en su caso, el director, directora o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, ha de asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidos a continuación.

ZONAS DE CONTACTO Y SUELO SE LIMPIAN. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

DILUCIONES DE LIMPIEZA VÁLIDAS 1ª) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

LOS MATERIALES DE LIMPIEZA SE DESECHAN 2ª) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, y se procederá al lavado de manos.

TAMBIÉN DEBEN LIMPIARSE LAS ZONAS DE LIMPIEZA DE LOS TRABAJADORES. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas del personal trabajador, como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.



PUESTOS COMPARTIDOS: SE LIMPIA AL CAMBIO DE USUARIO.

b) Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de una persona trabajadora, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

PROCURAR LA INDIVIDUALIDAD. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

UNIFORMES SE LIMPIAN COMO SIEMPRE. c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá a su lavado y desinfección regular.

UNA VEZ AL DÍA O MÁS SE DEBEN VENTILAR LAS INSTALACIONES d) Las instalaciones se han de ventilar periódicamente y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

SE EVITARÁN ASCENSORES DE PISCINAS. AFORO MÁXIMO: 1 PERSONA. e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima ha de ser de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todas las personas ocupantes.

EL AFORO DE ASEOS ES DE 1 PERSONA/4M2. SE REFORZARÁ SU LIMPIEZA. f) La ocupación máxima para el uso de aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por parte de la clientela, personal visitante o personas usuarias será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse, durante su uso, la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios



garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

SE FOMENTARÁN LOS PAGOS TELEMÁTICOS. g) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

OBLIGACIÓN DE PAPELERAS PARA MATERIALES DESECHABLES QUE SE LIMPIEN 1 VEZ AL DÍA. h) Se dispondrá de papeleras con pedal y tapa para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que han de limpiarse frecuentemente y, al menos, una vez al día.

SE DESINFECTA LO COMUNITARIO EN CADA USO i) Aquellos materiales que sean suministrados a las personas usuarias durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido han de desinfectarse después de cada uso.



2.6. Medidas adicionales de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo.

LIMPIEZA DIARIA EN PROFUNDIDAD ANTES DE LA APERTURA.

Además de las medidas generales de higiene y prevención contenidas en los apartados 2.1 y 2.2, y sin perjuicio de aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada. Asimismo, deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con las personas usuarias que forme parte de la instalación.

BIOCIDAS APTOS. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.



2.7. Medidas adicionales de higiene y prevención en instalaciones deportivas

Además de las medidas generales de higiene y prevención contenidas en los apartados 2.1 y 2.2, se realizará una limpieza y desinfección periódica de las instalaciones, al menos dos veces en el día, y siempre después de cada turno, incluyendo las zonas comunes, posando especial énfasis en superficies, pomos de las puertas, máquinas y aparatos objeto de manipulación, bancos de trabajo y otros enseres de uso compartido, apliques de las luces, botones de ascensores, barandillas y pasamanos, utilizando detergentes habituales o lejía de uso doméstico diluida en agua. Así mismo, se limpiará y desinfectará el material utilizado por las personas deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y a la finalización de la jornada.

PEVAN.ES



3.3 Medidas relativas a actividades de tiempo libre y parques infantiles recreativos

1. Las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil han de respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19 y con los siguientes límites de aforo:

a) Cuando se lleven a cabo al aire libre, se limita el número de personas participantes al setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 personas participantes, incluyendo monitores y monitoras.

b) Cuando se lleven a cabo en espacios cerrados se limita el número de participantes al setenta y cinco por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 100 personas participantes, incluidos los monitores y monitoras.

En ambos casos, durante el desarrollo de las actividades las personas participantes se organizarán en grupos de hasta un máximo de 15 personas, incluidos los monitores y monitoras.

2. En los parques infantiles recreativos deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la Covid-19.



3.8.3. Instalaciones deportivas

1. En las instalaciones deportivas se podrá realizar actividad deportiva individual sin contacto físico y las modalidades deportivas que se practican por parejas.
2. Las personas con necesidades especiales podrán estar acompañadas por una persona de apoyo.
3. Así mismo, se podrán realizar actividades físicas en grupos hasta un máximo de treinta personas, cuando se realizan en instalaciones abiertas, y hasta un máximo de veinte personas cuando se realizan en instalaciones cerradas, sin contacto físico, manteniendo la distancia de seguridad de 1,5 metros y siempre que no se supere el aforo máximo que establece el punto 4 de este apartado.
4. El aforo máximo permitido será de una persona usuaria por cada 4 m² de superficie útil para el uso deportivo. Este cálculo se aplicará para cada una de las dependencias de uso deportivo de la instalación, incluidas las zonas de agua y saunas.
5. Los aforos de otros servicios no deportivos con que pueda contar la instalación se regirán por su normativa específica.
6. Las personas o entidades titulares de la instalación serán las responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los aforos.
7. Las personas o entidades titulares de la instalación señalarán de manera visible, y en los accesos de cada una de las dependencias, tanto los metros cuadrados disponibles en la zona como el aforo máximo permitido.
8. En cada uno de los accesos a la instalación se indicará, de manera visible, las instrucciones de uso de la misma y, en concreto:
 - a) El uso de elementos de protección individual: mascarilla, higiene de manos, desinfección del material utilizado y distancia de seguridad.
 - b) Instrucciones de uso de los servicios en vestuarios, zonas comunes, zonas de restauración, y zonas de agua.
 - c) Disponibilidad de solución hidroalcohólica y otros materiales para la higiene personal.



d) Disponibilidad de material para la desinfección del material utilizado.

9. La persona o entidad titular de la instalación tendrá que establecer un sistema de acceso que evite la acumulación de personas, y un sistema de turnos que permita la práctica de la actividad física en condiciones de seguridad y protección sanitaria.

10. Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene previstas en este acuerdo. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y no se superará la proporción de 4 m² por cada persona usuaria.

11. En los lavabos y zonas comunes, se reforzarán las condiciones de limpieza.